



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 489-2021-MINEM/CM

Lima, 10 de diciembre de 2021

EXPEDIENTE : "ANTAROMED COOPER", código 02-00053-20
Teniéndose a la vista el expediente "ANTAROMED CORPORATION", código 02-00052-20.

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : INGEMMET

ADMINISTRADO : INVERSIONES MINERAS GENERALES S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "ANTAROMED COOPER", código 02-00053-20, fue formulado con fecha 02 de noviembre de 2020 a las 15:49 horas, por Antonio Aroni Medina por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.
2. Mediante Informe Técnico N° 929-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 01 de febrero de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (fs. 11 a 13), se observó que a la fecha, el petitorio minero "ANTAROMED COOPER" se encuentra superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes "MIRAFLORES I" código 01-02826-15, "ANTAROMED I" código 01-03501-06 y "ANTAROMED CORPORATION", código 02-00052-20. Debido a la superposición total con este último derecho minero, no se observa área disponible. Se adjunta plano de superposición total (fs. 16).
3. Mediante Informe N° 1490-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 11 de marzo de 2021 (fs. 19), de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que el petitorio minero "ANTAROMED COOPER" se encuentra superpuesto totalmente a los siguientes derechos mineros prioritarios:

N°	Código	Nombre	Fecha de formulación	Hora de Formulación	Estado
1	010282615	"MIRAFLORES I"	03/08/2015	08:15 horas	Vigente titulado
2	010350106	"ANTAROMED I"	09/08/2006	16:30 horas	Vigente titulado
3	020005220	"ANTAROMED CORPORATION"	02/11/2020	10:00 horas	Vigente trámite



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 489-2021-MINEM/CM

En el área solicitada por "ANTAROMED COOPER", no se observa área disponible debido a la superposición total con el derecho minero prioritario "ANTAROMED CORPORATION". En ese sentido, resultan prioritarios en el tiempo, los derechos mineros antes citados respecto del petitorio minero "ANTAROMED COOPER". Por lo tanto, estando a lo informado por el área técnica operativa y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, es de opinión se cancele el petitorio minero "ANTAROMED COOPER".

4. Mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "ANTAROMED COOPER".
5. Por Escrito N° 01-001105-21-T, de fecha 18 de marzo de 2021, Inversiones Mineras Generales S.A.C.- IMINGE S.A.C. comunica que realizó la compra del derecho minero "ANTAROMED COOPER".
6. Por Escrito N° 01-001207-21-T, de fecha 26 de marzo de 2021, Inversiones Mineras Generales S.A.C. presenta recurso de revisión contra la resolución de fecha 11 de marzo de 2021, para cuyo efecto adjunta minuta y escritura pública de la transferencia del petitorio minero "ANTAROMED COOPER" entre Inversiones Mineras Generales S.A.C. y Antonio Aroni Medina.
7. Mediante Escrito N° 01-001313-21-T, de fecha 06 de abril de 2021, Antonio Aroni Medina presenta declaración jurada con firma legalizada notarialmente, señalando que ha realizado una transferencia de la concesión minera "ANTAROMED COOPER" a la empresa Inversiones Mineras Generales S.A.C. Además reconoce que el petitorio minero "ANTAROMED CORPORATION" es el mismo, ya que tiene las mismas coordenadas. Declara estar conforme con el recurso de revisión y solicita se corrija en favor de la citada empresa.
8. Por resolución de fecha 07 de mayo de 2021, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET requiere a Inversiones Mineras Generales S.A.C. para que cumpla, en el plazo de 10 días, con comunicar los datos de la inscripción registral de transferencia del petitorio minero "ANTAROMED COOPER", y a Antonio Aroni Medina con señalar si tiene el propósito de suscribir el recurso de revisión presentado contra la resolución de fecha 11 de marzo de 2021, bajo apercibimiento de tener por no presentado el Escrito N° 01-001207-21-T de fecha 26 de marzo de 2021.
9. Mediante Escrito N° 01-002170-21-T, de fecha 20 de mayo de 2021, Antonio Aroni Medina (fs. 70) manifiesta que se adhiere al recurso de revisión presentado por Inversiones Mineras Generales S.A.C., para cuyo efecto presenta la constancia de inscripción de la anotación preventiva de la transferencia del 100% del derecho minero "ANTAROMED COOPER", que consta en el Asiento 0001 de la Partida Registral N° 11298349 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), que corre a fojas 71.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 489-2021-MINEM/CM

10. Por resolución de fecha 14 de junio de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras, se tiene presente como titular del petitorio minero "ANTAROMED COOPER" a Inversiones Mineras Generales S.A.C. y se concede el recurso de revisión interpuesto contra la resolución del 11 de marzo de 2021. Asimismo, se tiene presente que Antonio Aroni Medina declara su conformidad con el recurso de revisión interpuesto, y se eleva el expediente al Consejo de Minería mediante Oficio POM N° 270-2021-INGEMMET-DCM, de fecha 14 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. Se debe unificar el trámite de los expedientes mineros "ANTAROMED CORPORATION", código 02-00052-20, y "ANTAROMED COOPER" código 02-00053-20, en un solo expediente bajo el código 02-00052-20; por haber sido declarado por la misma persona, Antonio Aroni Medina, tener las mismas coordenadas UTM y la misma ubicación. Se trata de una misma concesión minera, peticionada en dos lugares distintos y horas diferentes: una en la ciudad de Junín y la otra en la ciudad de Lima.

12. Asimismo, el hecho que el señor Antonio Aroni Medina haya realizado dos actos administrativos, uno en Junín y el otro en Lima, sobre el mismo derecho, al peticionar bajo distintos nombres "ANTAROMED CORPORATION", código 02-00052-20, solicitada el 02 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas en la ciudad de Junín y la otra "ANTAROMED COOPER", código 02-00053-20, solicitada el 02 de noviembre 2020 a las 15.49 horas en la ciudad de Lima, no invalida su derecho de haber transferido el derecho minero a su representada, por lo que solicita la unificación del trámite en un solo expediente pues la titularidad corresponde a su representada.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "ANTAROMED COOPER" por superponerse totalmente a derechos mineros prioritarios.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.

14. El artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos renunciados, y aquellos que hubieren sido rechazados en el acto de su presentación, no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciados.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 489-2021-MINEM/CM

15. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
16. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
17. El artículo 120 de la norma antes citada que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.
18. El numeral 20.3 del artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que la generación del código único de petitorio determina la fecha, hora de presentación y sirve para establecer la prioridad del petitorio de concesión minera, siendo requisito para su existencia. Se realiza en el SIDEMCAT, por la Mesa de Partes de la oficina respectiva.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. En el caso de autos, se tiene que el Área Técnica de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Informe Técnico N° 929-2021-INGEMMET-DCM-UTO, observó que el petitorio minero "ANTAROMED COOPER", formulado el 02 de noviembre de 2020 a las 15:49 horas, se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes "MIRAFLORES I", "ANTAROMED I" y "ANTAROMED CORPORATION".
20. Al respecto, se debe señalar que, revisados los actuados del expediente del derecho minero "ANTAROMED CORPORATION", se advierte que el referido derecho minero tiene las mismas coordenadas UTM solicitadas por el petitorio "ANTAROMED COOPER". Asimismo, se tiene que mediante resolución de fecha 21 de mayo de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se declaró el rechazo del derecho minero "ANTAROMED CORPORATION", resolución que mediante la Certificación N° 5998-2021-INGEMMET-UADA del Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET se encuentra consentida al 23 de junio de 2021.
21. De lo expuesto, se tiene que, al haber sido formulados anteriormente los derechos mineros "MIRAFLORES I", "ANTAROMED I" y "ANTAROMED CORPORATION", resultan prioritarios en el tiempo con respecto al petitorio minero "ANTAROMED COOPER" y, al encontrarse éste totalmente superpuesto a dichos derechos mineros prioritarios, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 489-2021-MINEM/CM

consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

22. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, consignado en los numerales 11 y 12 de la presente resolución, se debe precisar que cuando existe superposición total de un petitorio minero sobre otro petitorio minero anterior, lo que procede es cancelar el petitorio minero posterior, en aplicación de la norma señalada en el numeral 16, de la presente resolución. En consecuencia, la solicitud de la recurrente de unificar los trámites de los petitorios mineros superpuestos "ANTAROMED CORPORATION" y "ANTAROMED COOPER" en un solo expediente bajo el código N° 02-00052-20, pues la titularidad corresponde a su representada, no procede.
23. Por otro lado, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, debe señalarse que el código 02-00052-20 corresponde al petitorio "ANTAROMED CORPORATION" que ha sido rechazado con fecha 21 de mayo de 2021, por omitir adjuntar la copia de la constancia de pago del Derecho de Vigencia y del comprobante de pago de derecho de trámite y/o de indicar los datos respectivos y, como consecuencia del rechazo, su área será susceptible de peticionarse cuando se publique como denunciante.

VI. CONCLUSIÓN

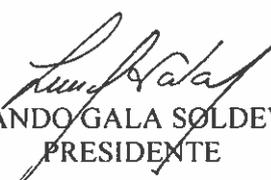
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inversiones Mineras Generales S.A.C. contra la resolución de fecha 11 de marzo de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que canceló el derecho minero "ANTAROMED COOPER", la que debe confirmarse.

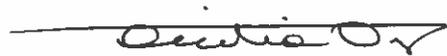
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

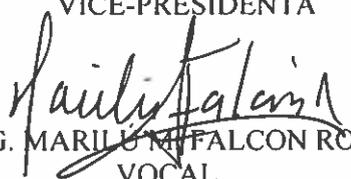
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inversiones Mineras Generales S.A.C. contra la resolución de fecha 11 de marzo de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que canceló el derecho minero "ANTAROMED COOPER", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VICE-PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)